



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 01264-2005-PA/TC
HUAURA
MARY LUZ VARGAS DELGADO

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 8 de febrero de 2006

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por doña Mary Luz Vargas Delgado contra la sentencia de la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Huaura, de fojas 139, su fecha 20 de enero de 2005, que declaró fundada, en parte, la demanda de amparo; y,

ATENDIENDO A

1. Que la demandante pretende que se declare inaplicable el acto administrativo mediante el cual se le despide de su centro de trabajo; y que, en consecuencia, se ordene a la Municipalidad Distrital de Vegueta que la reponga en su puesto de trabajo que venía desempeñando; asimismo, solicita el pago de los costos del proceso.
2. Que, teniendo en cuenta que la demanda de amparo ha sido declarada fundada, en parte, a este Tribunal sólo le corresponde pronunciarse respecto del extremo que ha sido declarado improcedente por la recurrida, en el presente caso, el referido al pago de los costos del proceso.
3. Que, conforme al artículo 56º del Código Procesal Constitucional, este Colegiado considera que corresponde disponer que la demandada pague los costos del proceso en la etapa de ejecución de la sentencia.

Por estos considerandos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

RESUELVE

1. Declarar **FUNDADO** el extremo de la demanda que es materia del recurso de agravio constitucional.
2. Ordenar el pago de los costos del proceso, en ejecución de sentencia

Publíquese y notifíquese.

SS.
GONZALES OJEDA
VERGARA GOTELLI
LANDA ARROYO

Lo que certifico:

Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra
SECRETARIO RELATOR (e)